



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA

CONFLICTOS DE INTERÉS

- Con ocasión de la implementación de las normas sobre conglomerados financieros y las reformas que para ello fueron aprobadas en los documentos corporativos en la Cooperativa, se hace necesario ajustar las funciones en materia de conflictos de interés previstas para la Asamblea General y la Junta Directiva.
- En el mismo sentido se incorpora la mención expresa en cuanto a que para efectos de la administración de conflictos de interés, deberá darse cumplimiento a lo establecido sobre el particular en el Código de Buen Gobierno y la política que lo reglamente.

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p>Artículo 31°.- Funciones de la asamblea.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes atribuciones: [...] 13. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia del Banco. [...]</p>	<p>Artículo 31°.- Funciones de la asamblea.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes atribuciones: [...] 13. Dirimir los conflictos de interés que se presenten respecto de los administradores, en los términos del numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. [...]</p>
<p>Artículo 40°.- Funciones.- Los miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del Gobierno Corporativo del Banco y, en tal virtud, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario al cumplimiento de las funciones propias del cargo. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece el Banco; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que éste utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control. De la Junta Directiva provendrá la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo superior, de manera que sus miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las</p>	<p>Artículo 40°.- Funciones. Los miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del Gobierno Corporativo del Banco y, en tal virtud, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario al cumplimiento de las funciones propias del cargo. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece el Banco; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que éste utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control. De la Junta Directiva provendrá la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo superior, de manera que sus miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA

facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: [...] [...]	facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: [...]
8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y definir, a través del Código de Gobierno, las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo. El Banco, sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.	8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo a través del Código de Gobierno Corporativo, definiendo un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración de la entidad , los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo, así como los lineamientos para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés, los cuales deberán ser reglamentados por la Junta Directiva a través de la respectiva Política de Conflictos de Interés . El Banco, sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
26. Conocer y administrar los conflictos de interés entre el Banco y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.	26. Actuar como instancia de decisión en relación con los conflictos de interés de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno y la política sobre conflictos de interés que los reglamenta.
Artículo 42°.- Manejo de conflictos de interés.- Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los directores y administradores. Para el efecto se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través de los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta.	Artículo 42. Conflictos de interés. Quien se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con lo señalado en el Código de Buen Gobierno de la entidad y la política que lo reglamente. PARÁGRAFO. - El Código de Buen Gobierno y la política que lo reglamente, deberán prever que se podrán presentar conflictos de interés en las operaciones que se realicen entre las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva y sus vinculados.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA

<p>Artículo 45°.- Cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo.- Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo del Banco. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los accionistas e inversionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO.- Corresponderá a la Junta Directiva conocer las posibles infracciones por incumplimiento a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco contenidas en el Código de la materia por parte de los miembros de dicho órgano colegiado, sin perjuicio de que tales situaciones puedan ser consideradas por el Comité de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva no impondrá sanciones, pero en caso de considerar que existe una infracción, informará sobre tal hecho en el Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 45°.- Cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo.- Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo del Banco. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los accionistas e inversionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO.- Corresponderá a la Junta Directiva conocer las posibles infracciones por incumplimiento a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco contenidas en el Código de la materia por parte de los miembros de dicho órgano colegiado, sin perjuicio de que tales situaciones puedan ser consideradas por el Comité de Gobierno Corporativo. El régimen sancionatorio será el contenido en el Código de Gobierno Corporativo.</p>
--	--

JUNTA DIRECTIVA Y REVISORÍA FISCAL

- Se alinea el período de la Junta Directiva, con base en la ampliación establecida para los diferentes estamentos directivos de la matriz, a través del respectivo párrafo transitorio.
- El mismo ajuste se define tratándose de la revisoría fiscal, señalando en adición, tal como lo señala el Código de Comercio, que el período debe ser igual al de la Junta Directiva. Las incompatibilidades y las limitaciones en cuanto a reelección, al corresponder a mejores estándares de gobierno corporativo se trasladan al Código sobre esa materia, en el que se incorporará la obligación para las personas que ejerzan la función de revisoría al interior de la entidad, de rotar con por lo menos una periodicidad de 5 años.

<p>Artículo 34°.- Composición.- (...).</p> <p>Parágrafo Transitorio. De acuerdo con la modificación del período estatutario de la Junta Directiva, el período en curso de dicho órgano</p>	<p>Artículo 34°.- Composición.- (...).</p>
--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA

<p>social se amplía por un (1) año hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2021.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Junta Directiva se amplía por un (1) año hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2022.</p>
<p>Artículo 49°.- Revisor y Suplente.- El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser removido por la Asamblea libremente en cualquier tiempo antes del vencimiento del periodo. El Revisor Fiscal será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia, para que presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación. Parágrafo Primero. En todo caso, ninguna persona jurídica podrá ser designada para ejercer la revisoría fiscal por más de dos (2) períodos consecutivos. Parágrafo Segundo. Del mismo modo, la persona natural que ejerza las funciones propias de la revisoría fiscal no podrá al mismo tiempo desempeñar estas mismas funciones en otras entidades que formen parte del Grupo Empresarial Coomeva. Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Revisoría Fiscal se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2021.</p>	<p>Artículo 49°.- Revisor y Suplente.- El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas cuyo período será igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removido por la Asamblea libremente en cualquier tiempo antes del vencimiento del período. El Revisor Fiscal será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia, para que presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Revisoría Fiscal se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2022.</p>

OTROS ASUNTOS

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p>Artículo 25°.- Quórum deliberativo.- La Asamblea deliberará con un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.</p>	<p>Artículo 25°.- Quórum deliberativo.- La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA**

<p>Artículo 31°.- Funciones de la asamblea.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes atribuciones: [...] 19. Aprobar las inversiones, adquisición, desinversiones, venta o gravamen de activos u operaciones de todo tipo, siempre que la cuantía de estas operaciones sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva, sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</p>	<p>Artículo 31°.- Funciones de la asamblea.- Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes atribuciones: [...] 19. Autorizar las inversiones de capital, así como su adquisición, desinversión, venta o gravamen sobre dichos activos u operaciones de todo tipo sobre los mismos, siempre que la cuantía de estas operaciones sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva, sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</p>
<p>Artículo 40°.- Funciones.-. (...) 7. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo siempre que la cuantía de estas operaciones no exceda del cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o las que la Asamblea General de Accionistas se haya reservado, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.</p>	<p>Artículo 40°.- Funciones.-. (...) 7. Aprobar las inversiones de capital, así como su adquisición, desinversión, venta o gravamen sobre dichos activos u operaciones de todo tipo sobre los mismos, siempre que la cuantía de estas operaciones no exceda del cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o las que la Asamblea General de Accionistas se haya reservado, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.</p>
<p>20. Adoptar los siguientes sistemas de administración de riesgos, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo</p>	<p>20. Adoptar los siguientes sistemas de administración de riesgos, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA**

<p>Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance.</p>	<p>(SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance y Sistema de Atención al Consumidor Financiero.</p>
<p>21. Conformar los siguientes comités, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia: Comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Comité de Gestión de Activos y Pasivos, y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p>	<p>21. Conformar los siguientes comités: Comité de Auditoría, Comité Delegado de Riesgos y los demás que a su juicio requieran ser conformados.</p>
<p>PARAGRAFO. - Las funciones antes enumeradas son privativas de la Junta Directiva. Por consiguiente, la Junta Directiva no las podrá delegar en la Presidencia del Banco:</p>	
<p>Artículo 48°.- Funciones del Presidente y de sus suplentes. (...) 9. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 48°.- Funciones del Presidente y de sus suplentes. (...) 9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones.</p>
<p>23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y</p>	<p>23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</p>



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA**

<p>comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance y la Función de Cumplimiento.</p>	<p>(SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).</p>
<p>Artículo 62°.- Emisión de Bonos: El Banco podrá obtener empréstitos mediante la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, con autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con las estipulaciones de la Resolución 400 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva también aprobará el prospecto de emisión y colocación bonos o títulos representativos de obligaciones.</p>	<p>Artículo 62°.- Emisión de Bonos: El Banco podrá obtener empréstitos mediante la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, con autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con las estipulaciones del Decreto 2555 de 2010 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva también aprobará el prospecto de emisión y colocación bonos o títulos representativos de obligaciones.</p>